

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

11001 4003 001 2020 000317 00

Revisadas las actuaciones precedentes, especialmente manifestación realizada por la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA- DIRECCIÓN DE SANIDAD REGIONAL DE ASEGURAMIENTO 1- en donde se informa al Despacho que la acción constitucional de referencia, cursa otra tutela por los mismos fundamentos de hecho y de derecho; así como las pretensiones expuestas en la presente solicitud de amparo en el Juzgado 22 Administrativo de Oralidad de Bogotá, Sección Segunda.

En consecuencia, pese a que fue el Juzgado antes referido, posiblemente quien en primer lugar avocó el conocimiento ya aludido, pero por efecto de la crisis sanitaria no resulta por ahora procedente acumular la presente, sin embargo con el fin de evitar fallos contradictorios y garantizar los principios de economía, celeridad y seguridad jurídica.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Vincular al JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD de Bogotá, para que en el término de un (1) día se pronuncie de los hechos y pretensiones de la acción de tutela propuesta por MARTHA LIBIA OCAMPO ZULUAGA contra SANITAS EPS y la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA- DIRECCIÓN DE SANIDAD REGIONAL DE ASEGURAMIENTO 1, conforme a su expediente 2020-00134, igualmente para que allegue copia de la acción de tutela y de la sentencia en caso que se emita la misma.

Cúmplase,



**EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN**

**Juez**

11001 4003 001 2020 000317 00



